REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No 406

RADICACIÓN **:** 76111-33-33-001**-**2014-00313-00
MEDIO DE CONTROL **:** Reparación Directa
DEMANDANTE **:** Oscar Humberto Bedoya Escobar y/o
DEMANDADOS **:** Rama Judicial – Instituto de Seguro Social Secc. Valle y Colpensiones

Guadalajara de Buga, octubre 23 de dos mil veinte de (2020).

Por medio de escrito que allega el apoderado judicial de la parte actora, interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 009 del 28 de febrero de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda instaurada por el señor OSCAR HUMBERTO BEDOYA ESCOBAR Y/O

Así las cosas y como quiera que el mentado recurso fue interpuesto de manera oportuna, tal y como se desprende del contenido de la constancia secretarial que antecede, por el Despacho se concederá el mismo.

En consecuencia, por haber sido interpuesto en forma oportuna y siendo procedente el recurso de Apelación interpuesto por el mandatario judicial del extremo activo y,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 009 del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente virtual al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Santiago de Cali (V), para que surta el recurso interpuesto. Envíese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esa ciudad, para que sea sometido a reparto ante los Magistrados de dicha corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1052ff55960a5deee45580921663690c0879a3407e0675e97764ff981b049d4b
Documento generado en 23/10/2020 12:13:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica